

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A MENORES ANTE EL INGRESO DE PROGENITORES, TUTORES, GUARDADORES O ACOGEDORES LEGALES POR CORONAVIRUS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La crisis sanitaria ocasionada por el **COVID-19** está suponiendo que la enfermedad interfiera en el desarrollo de las relaciones familiares, encontrándonos en supuestos en que los progenitores, tutores, guardadores o acogedores legales que se hacen cargo de menores de edad, no pueden hacerlo ante una posible hospitalización o por indicación médica ante la necesidad de aislamiento del cuidador que le imposibilite la adecuada atención al menor.

En estos casos es frecuente que la red habitual de apoyo de las familias responda a la atención de dichos menores, siendo por tanto el ámbito de las relaciones familiares y sociales del propio entorno quien se haga cargo de los menores, cuando así lo dispongan los progenitores, tutores o guardadores, más en este momento en el que la solidaridad se está desarrollando de forma natural.

Sin embargo, pueden darse supuestos en los que no exista ninguna persona o familiar a los que los progenitores, tutores, guardadores o acogedores puedan encomendar el cuidado del menor o menores que tienen a su cargo o no sea posible que den una respuesta en el tiempo que se precisa.

Por otro lado, hay que tener en cuenta la normativa en materia de protección a la infancia que establece algunos principios y aspectos fundamentales de aplicación en este momento.

El artículo 11.2 de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece como principios rectores de la actuación de los poderes públicos entre otros, la supremacía de su interés superior y el mantenimiento en su familia de origen, salvo que no sea conveniente a su interés.

Por otro lado, el artículo 13.1 de dicha Ley establece la obligación de toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión detecten una situación de riesgo o de posible desamparo de un menor, de comunicar dicha situación a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

Así mismo, el artículo 14 de la mencionada Ley 1/1996 determina que las autoridades y servicios públicos tendrán la obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso al órgano competente, pudiendo la Entidad Pública asumir, en cumplimiento de la obligación de prestar la atención inmediata, la guarda provisional de un menor prevista en el artículo 172.4 del Código Civil, que será comunicada al Ministerio Fiscal, procediendo simultáneamente a practicar las diligencias

precisas para identificar al menor, investigar sus circunstancias y constatar, en su caso, la situación real de desamparo.

Por su parte el artículo 172 bis del Código Civil, establece que cuando los progenitores o tutores, por circunstancias graves y transitorias debidamente acreditadas, no puedan cuidar al menor, podrán solicitar de la Entidad Pública que ésta asuma su guarda durante el tiempo necesario, que no podrá sobrepasar dos años como plazo máximo de cuidado temporal del menor, salvo que el interés superior del menor aconseje, excepcionalmente, la prórroga de las medidas. Transcurrido el plazo o la prórroga, en su caso, el menor deberá regresar con sus progenitores o tutores o, si no se dan las circunstancias adecuadas para ello, ser declarado en situación legal de desamparo.

Por último, el Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, establece que corresponden a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, entre otras, el ejercicio de las competencias que a la Comunidad de Madrid corresponden en materia de protección de menores.

El escenario en el que nos encontramos actualmente de crisis sanitaria ocasionada por el **COVID-19** y la situación de **Estado de Alarma** declarada por el Gobierno mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de dicha crisis sanitaria, puede requerir la intervención de la Entidad Pública de Protección de menores, ante la necesidad de proteger a los menores cuyos responsables habituales requieran hospitalización o aislamiento fuera del lugar habitual de residencia como consecuencia del coronavirus sin contar con otras alternativas de cuidado.

La Orden SND/295/2020, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, tiene por objeto garantizar el correcto funcionamiento del sistema de los servicios sociales y su continuidad, incluyendo la intervención y protección de menores, competencia de la Comunidad de Madrid, (art.26.1.24 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid), asumida por la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid (Decreto 198/1998, de 26 de noviembre), adscrita a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Por todo ello, para garantizar la correcta actuación de las autoridades y servicios públicos implicados en la atención de los menores en la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad aprueba el presente **Protocolo de actuación**:

1. En los supuestos en que los progenitores, tutores, guardadores o acogedores de un menor o menores no puedan hacerse cargo de ellos temporalmente por el motivo expuesto (ingreso hospitalario y/o aislamiento), podrán delegar el cuidado temporal del menor o menores que

tengan a su cargo en las familias o personas que consideren adecuadas, siempre que ello no suponga una situación de riesgo para los mismos, sin ser necesario ningún requisito formal específico.

2. En caso de que los progenitores, tutores, guardadores o acogedores no cuenten con nadie en su entorno que pueda cuidar adecuadamente del menor o menores, contactarán con los Servicios Sociales de su municipio o distrito correspondiente si es en el ámbito de la ciudad de Madrid, comunicando la situación y si es posible, el día y hora a partir de cuándo no van a poder hacerse cargo del menor o menores.
3. Los servicios sociales correspondientes comunicarán a la Comisión de Tutela del Menor de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad la situación para su valoración y adopción en su caso de la medida de protección que fuera necesaria, debiendo las autoridades y servicios públicos prestar la atención inmediata que precise el menor hasta la adopción de la medida.
4. En **situaciones graves y urgentes** en los que dicho contacto previo no pudiera realizarse, los progenitores o persona que atiende en ese momento al menor o menores o los propios servicios sociales o sanitarios que tengan conocimiento de la situación en ese momento, deberán contactar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Municipal, Policía Nacional o Guardia Civil) o los servicios de emergencia (Samur Social u otros servicios), comunicando la situación de forma inmediata, para que el menor o los menores puedan ser atendidos por la Entidad Pública de Protección de Menores, procediendo a su traslado a los Centros de Primera Acogida, conforme al procedimiento de actuación en situaciones urgentes habitual.
5. Los ingresos en los Centros de Primera Acogida requerirán oficio Policial, oficio de Fiscalía o resolución urgente de la Comisión de Tutela del Menor, salvo en los casos en que el traslado se realice por la situación actual derivada de COVID-19 por algún otro dispositivo (UME, Samur Social, etc.) como se prevé en el apartado 4.
6. En aquellos casos en que el menor residiera junto a su progenitor o progenitores en un recurso social de atención, se valorará si, en interés del mismo, el menor puede continuar siendo atendido en dicho recurso en tanto, el progenitor se encuentre hospitalizado, comunicando dicha situación a los servicios sociales de atención primaria para que en su caso, puedan prestar los apoyos que resulten necesarios y evitar así la salida del menor del lugar en el que está residiendo.

7. En los casos en que el menor o menores se encontraran en acogimiento familiar en familia extensa, los servicios sociales municipales valorarán la posibilidad de que de forma temporal, mientras el acogedor o acogedores no puedan cuidar al menor, sean los progenitores los que se hagan cargo del mismo siempre que ello no conlleve un riesgo para el menor y sea adecuado a su interés superior, debiendo informar a la Entidad de Protección (Área de Protección del Menor de esta Dirección General), quien emitirá la correspondiente autorización en caso de ser procedente o, en su caso, arbitrará otras alternativas de cuidado y atención al mismo.
8. En los casos en que el menor o menores se encontraran en acogimiento familiar en familia alternativa, dicha situación se comunicará al técnico de acogimiento de referencia, quien indicará las actuaciones que deben realizarse con el menor o menores, trasladando todos los datos médicos que se dispongan sobre el caso, así como las características y necesidades del niño o niña a la Jefa de Área de Adopción y Acogimiento familiar para asignar una familia para el cuidado del menor si fuera posible o, en su caso, arbitrar las alternativas de cuidado al mismo.
9. La atención de los menores se realizará a través de los recursos residenciales de la Red de Centros de Protección de la Comunidad de Madrid o de las familias acogedoras que se ofrezcan para acoger y que hayan sido o sean declaradas idóneas por la Entidad de Protección, cuando ello sea posible, siguiendo en este caso las recomendaciones establecidas por la autoridad sanitaria en cuanto al posible aislamiento del menor.
10. El presente Protocolo podrá ser sometido a revisión en función del desarrollo de la situación de la crisis sanitaria actual.

Madrid, 2 de abril de 2020